

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY Nº 29652

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
 AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**
Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley norma la creación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con personería jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Tarma del departamento de Junín, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) y la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Fines de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma los contemplados en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, así como los siguientes:

- Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural de la población.
- Fomentar el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible.
- Establecer convenios con las diferentes instituciones del país y sectores productivos que permitan contribuir con el desarrollo y modernización de Junín.
- Contribuir con el crecimiento y desarrollo estratégico de la región de Junín y de la provincia de Tarma.
- Atender la demanda estudiantil de Junín.

Artículo 3º.- Carreras profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma ofrece inicialmente las carreras profesionales que actualmente desarrollan la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) y la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) ubicadas en la provincia de Tarma, departamento de Junín. Posteriormente, amplía su oferta de estudios con las carreras profesionales contenidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

Artículo 4º.- Rentas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma las siguientes:

- Las actuales partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) y de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) destinadas para la inversión en su sede y filial, respectivamente, en la provincia de Tarma.
- Las que le asigne el Poder Ejecutivo mediante partidas presupuestales.
- Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.
- Las transferencias que pueda recibir de los gobiernos regionales, los gobiernos locales, otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

Artículo 5º.- Autorización

El Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de esta casa superior de estudios de conformidad con las exigencias previstas en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), o la entidad que haga sus veces, que autoriza su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y recomienda la pertinencia de las carreras profesionales existentes.

Artículo 6º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES
 COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), designa la comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma para su funcionamiento conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA.- La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, una vez definida su organización, conforme a lo establecido por la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, elabora su presupuesto de acuerdo con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.

TERCERA.- Los estudiantes de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) y de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC), matriculados en la sede y la filial, respectivamente, continúan recibiendo clases en sus sedes habituales y egresan de las universidades en referencia.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
 TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Transiérense de manera permanente los bienes muebles e inmuebles y el acervo documentario de la sede y filial en la provincia de Tarma de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) y de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Transiérense las partidas presupuestales asignadas a la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) y la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC), en la provincia de Tarma, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente Ley, a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

589799-1